

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	131-0513-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha:	Hora:	Folios:
15/05/2018	09:57:14.82...	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0258 del 12 de marzo de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS presentado por el señor **GABRIEL JAIME OCHOA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.249.364, en calidad de propietario, a través de su autorizado el señor **LUIS FERNANDO HENAO AGUDELO**, con cédula de ciudadanía número 15.431.960, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número **020-2562**, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de San Vicente.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 25 de abril de 2018, generándose el **Informe Técnico número 112-0504 del 09 de mayo de 2018**, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

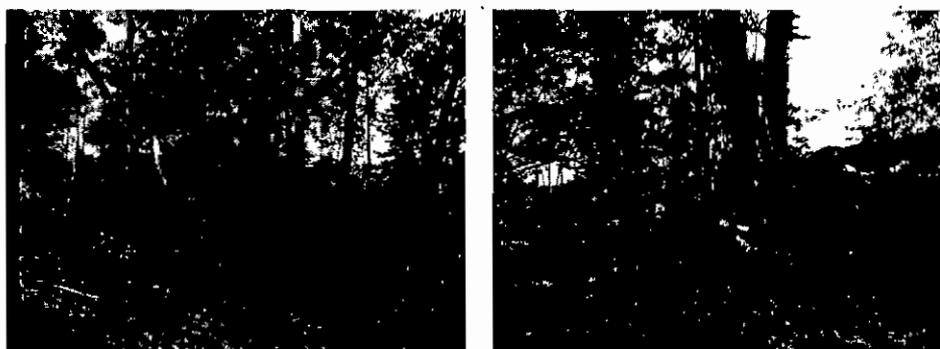
3. "OBSERVACIONES:

Se procedió a realizar el recorrido de campo al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:

- 3.1. Localización del predio: Para llegar al predio se toma la vía Autopista – San Vicente, hasta el kilómetro 7,2 punto conocido como "Las Partidas de Chaparral" y al llegar a este, se toma una vía sobre la margen izquierda y se avanza aproximadamente 2 kilómetros, se toma un desvío nuevamente sobre la margen izquierda, se ingresa y en descenso se llega al predio mencionado, corresponde a la zona rural del Municipio de San Vicente y pertenece a la vereda "Chaparral" y se compone de un (1) folio de matrícula inmobiliaria.
- 3.2. El predio cuenta con una extensión territorial de aproximadamente 3,5 Has., donde topográficamente predomina un paisaje plano con de pendientes moderadas, con una cobertura vegetal tipo mosaico, donde predominan extensiones continuas de terreno cubiertas de rastrojos, y especies forestales exóticas dispersas sobre ésta cobertura. No se encuentran corrientes hídricas en el predio que se pueda afectar con el aprovechamiento de los árboles.
- 3.3. Los árboles objeto de la solicitud, corresponden a 39 especímenes exóticos ya adultos que se ubican dispersos en el predio, que se distribuyen de forma aislada, es decir, con significativas distancias entre ellos y que es necesaria su erradicación ya que se pretende realizar limpieza del predio para ofertarlo en venta, ya que hace muchos años este fue abandonado y no se ha desarrollado actividad alguna dentro de este.
- 3.4. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: Según el sistema de información geográfico el predio NO presenta restricciones por los Acuerdos 250 y 251 de 2011.
- 3.5. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, período en que se realizó el aprovechamiento): N.A.
- 3.6. Revisión de la especie, el volumen y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupraceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	20	1,06	1	12,35	8,64	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	15	0,28	8	5,17	3,62	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	22	0,45	30	73,47	51,43	Tala
TOTAL					39	90,99	63,69	

3.7. Registro fotográfico:



3.9 La madera producto del aprovechamiento será transportada para su comercialización y/o disposición final.

4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados en el predio identificado con FMI N° 020-2562, ubicados en la vereda "Chaparral" del Municipio de San Vicente, para las siguientes especies:

Tabla 1. Árboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupraceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	1	12,35	8,64	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	8	5,17	3,62	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	30	73,47	51,43	Tala
Totales			39	90,99	63,69	

4.2 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1, localizados en el predio identificado con FMI 020-2562, pueden ser aprovechados forestalmente teniendo en cuenta que el terreno se pretende limpiar para ponerlo en venta, ya que en este no se desarrolla ningún tipo de actividad, y además se tratan de árboles adultos que ya han logrado un total desarrollo.

4.3 El predio no tiene restricciones ambientales que limiten el aprovechamiento forestal, y las especies no tienen ningún nivel de veda a nivel nacional o regional."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables (...)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala *"Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico número 112-0507 del 09 de mayo de 2018, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa treinta y nueve (39) individuos de la especie Ciprés, Pino y Eucalipto, ya que se trata de árboles adultos que ya han logrado un total desarrollo y se pretende limpiar el terreno para futura venta.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS al señor **GABRIEL JAIME OCHOA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.249.364, en calidad de propietario, a través de su autorizado el señor **LUIS FERNANDO HENAO AGUDELO**, con cédula de ciudadanía número 15.431.960, para las siguientes especies forestales establecidas en el predio identificado con FMI N° 020-2562, ubicado en la vereda "Chaparral" del Municipio de San Vicente.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupraceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	1	8,64	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	8	3,62	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	30	51,43	Tala
Totales			39	63,69	

Parágrafo 1º. Se informa al interesado que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá como tiempo de ejecución de **seis (6) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El señor **GABRIEL JAIME OCHOA GIRALDO**, deberá realizar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos, para un total de **117 árboles** en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigiosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1 La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **seis (6) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

1.2 Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.3 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595, para el caso el valor correspondiente es de **\$ 1.824.615** (\$15.595 x 117 árboles).

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2 En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la corporación, en un término de seis (6) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el usuario, las actividades de compensación son obligatorias y el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA, realizar la respectiva siembra de los individuos, establecidos en el artículo segundo numeral primero de la presente resolución o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO. El interesado debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Se deberán repicar las ramas y material de desecho producto de la tala, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permitida.
3. Se debe tener cuidado con la tala de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause la tala de los árboles.
5. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
6. Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello (compostera, rellenos sanitarios, plantas de reciclaje, etc.). No se permiten quemar al aire libre o arrojar los residuos del aprovechamiento en ríos, quebradas y/o nacimientos.
7. Las personas que realicen la tala deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

ARTÍCULO QUINTO. El producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado.

Parágrafo primero. Informar al interesado que de conformidad con la Resolución 1909 de 2017, modificada por la Resolución 81 de 2018, por medio de la cual se estableció el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril de 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberá solicitar a la Corporación los respectivos salvoconductos para la movilización, previa solicitud en el siguiente link <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx> y reclamarlo en las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A - 61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro - Belén

Parágrafo segundo. No se debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, solo podrá hacerlo con los salvoconductos expedidos por Cornare que autoricen su transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada y no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **GABRIEL JAIME OCHOA GIRALDO**, a través de su autorizado el señor **LUIS FERNANDO HENAO AGUDELO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. 05.674.06.29864

Dependencia: Trámites Ambientales.
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Proyectó. Abogado V. Peña P
Revisó. Abogada/ P. Usuga Z.
Técnico. C. Castrillón
Fecha: 10/05/2018